

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2015

Colección Práctica

## **Laboral** | Empleados de comercio

José Luis Sirena

Lorena F. De Luca

### **ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2015 Y 1/11/2015**

SE DECLARA HOMOLOGADO UN NUEVO ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL SUSCRITO POR LAS PARTES REPRESENTATIVAS DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL ALCANZADAS POR EL CCT 130/1975.

BAJO DICHO ACUERDO, SE CONVIENE UN INCREMENTO EQUIVALENTE AL 27% A EFECTIVIZARSE EN DOS TRAMOS DE MANERA REMUNERATIVA Y NO ACUMULATIVA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 17% A PARTIR DE ABRIL DE 2015; Y
- 10% A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2015.

LA BASE DE CÁLCULO SOBRE LA CUAL SE APLICARÁ EL INCREMENTO SALARIAL SERÁN LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES EN EL MES DE MARZO DE 2015.

ASIMISMO, SE ESTABLECE EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN POR ÚNICA VEZ, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y NO REMUNERATIVA DE \$ 3.048 EN DOS CUOTAS IGUALES DE \$ 1.524 EN LOS MESES DE JULIO Y SETIEMBRE DE 2015, RESPECTIVAMENTE. SE ACLARA QUE ESTA ASIGNACIÓN EN NINGÚN CASO SE AGREGARÁ A LAS ESCALAS SALARIALES NI LAS MODIFICARÁ.

RESOLUCIÓN (ST) 727/2015

SE DECLARA HOMOLOGADO EL ACUERDO CONVENCIONAL SUSCRITO EN EL MARCO DEL CCT 130/1975.

BAJO DICHO ACUERDO SE CONVIENE UN APORTE ADICIONAL, EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL (OSECAC) DE \$ 70, DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO SALARIAL, A CARGO DE LOS TRABAJADORES ALCANZADOS POR EL CCT DE LA ACTIVIDAD Y AFILIADOS A LA OSECAC.

DICHA SUMA SERÁ RETENIDA DEL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL A PERCIBIR POR CADA TRABAJADOR A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 2015 Y DEPOSITADA A LA ORDEN DE OSECAC.

RESOLUCIÓN (ST) 728/2015

**RESOLUCIÓN (ST) 727/2015**

VISTO:

El Expediente 1.675.847/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), conforme a lo establecido en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial y se pactan condiciones de trabajo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

## LA SECRETARÍA DE TRABAJO

### RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), que luce a fojas 2/6 del Expediente 1.675.847/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente 1.675.847/15.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Art. 5 - De forma.

## ACUERDO SALARIAL

### ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES PARA EL PERÍODO 2015-2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2015, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS –FAECYS– los señores ARMANDO O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA y los doctores Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL, Jorge E. BARBIERI, Analía A. SCHEJTMAN constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen los doctores Jorge SABATE, Carlos ECHEZARRETA, Ignacio Martín DE JÁUREGUI y la señorita Ana María PORTO por la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS –UDECA– constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA –CAME– constituyendo domicilio especial en Florida 15, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Carlos DE LA VEGA, Natalio Mario GRINMAN, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI por la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO –CAC– constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el CCT 130/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas –que en el presente se ratifican– como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito.

Primero: Las partes pactan incrementar en un 27 % las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT 130/75, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa.

El mencionado incremento se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

Inc. a) Un 17 % del total acordado, a partir del 1 de abril de 2015

Inc. b) Un 10 % del total acordado, a partir del 1 de noviembre de 2015

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de marzo de 2015, en razón de encontrarse conformado el salario con arreglo al acuerdo celebrado en abril de 2014.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, los básicos y adicionales vinculados a los mismos serán proporcionales a la jornada laboral cumplida.

El incremento, se aplicará además sobre los adicionales previstos en los artículos 23 y 36 del CCT 130/75.

El adicional especial previsto en el art. 18 del Acuerdo Colectivo suscripto entre las mismas partes con fecha 22 de junio de 2011, se fija en \$ 5943,60 (cinco mil novecientos cuarenta y tres con sesenta) anuales a partir del mes de abril 2015

Segundo: Asimismo se pacta mantener el otorgamiento exclusivamente por la vigencia de este Acuerdo, con carácter extraordinario y excepcional, por única vez (art. 6 Ley 24241) de una asignación no remunerativa de pesos 3048, a pagarse en 2 cuotas de pesos 1524 cada una, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de Julio 2015 y Septiembre 2015 respectivamente.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el monto de la asignación resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Para aquellos trabajadores ingresados durante el mes correspondiente a la liquidación y pago de cualquiera de las dos cuotas pactadas en el presente el importe de cada cuota se abonará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados en dicho mes.

Esta asignación de pago único, en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

Tercero: En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes hacen saber que en el marco de la Res. Gral AFIP 3279/2012 (B.O. 01/03/2012), los empleadores deberán informar estos conceptos no remunerativos pactados en la cláusula anterior, atento el fundamento convencional que se le otorga al presente Acuerdo.

Cuarto: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, las partes firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquiden suplementos y/o adicionales por encima de los establecidos en el CCT 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.

Quinto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de Octubre del 2014 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Sexto: El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016.

Séptimo: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de quince días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales.

Octavo: Las partes, en este acto, ratifican la constitución de la Comisión Permanente de Negociación Colectiva creada por el acuerdo colectivo el 11 de Abril 2014, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares por el sector sindical, señores Armando CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Guillermo PEREYRA y por el sector empresario, miembros titulares los señores Ignacio Martín DE JÁUREGUI, Ana María PORTO, Francisco MATILLA, Vicente LOURENZO, Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTÍNEZ, José A. BERECIARTUA y Alberto Osvaldo DRAGOTTO la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:

a) A propuesta del sector sindical:

- 1) Cajas
- 2) Tratamiento del adicional establecido en el art. 20 CCT 130/75.
- 3) Trabajadores tercerizados.
- 4) Tiempo parcial y jornada reducida.
- 5) Tareas especializadas.
- 6) Adicional por prestaciones de tareas en el día domingo.

b) A propuesta de la representación empresaria:

- 1) Polifuncionalidad.
- 2) Instrumentación del presentismo.
- 3) Licencias por estudios.
- 4) Productividad.
- 5) Tecnologías.
- 6) Contratación de personal mayor a 58 años.

Noveno: Asimismo reiteran que a la citada Comisión le competará y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este Acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este Acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente Acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos.

Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Décimo: La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifican el compromiso a gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50 % de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de \$ 400.- (pesos cuatrocientos) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a \$ 30.000.- (pesos treinta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a \$400.- (pesos cuatrocientos), por cuota.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas, a quienes espontáneamente y sin intimación previa lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2015, con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5 % con destino al Fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del CCT 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en los puntos a) y b).

Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales en provincias y/o regiones.

Décimo primero: Ambas partes ratifican y reiteran, a través de la Comisión Asesora Mixta creada a tal efecto en el acuerdo colectivo suscripto el 11 de abril de 2014, en el marco de la negociación colectiva y en observancia de cláusulas convencionales oportunamente pactadas, continuar en el tratamiento de concertación de un régimen de higiene, seguridad y prevención en materia de riesgos del trabajo que resulte específico y aplicable para la actividad comprendida en el CCT 130/75, así como todas las demás cuestiones que se susciten en relación a dicha materia y la normativa legal vigente en relación a la misma. A tal fin ratifican por el presente, la creación del Instituto Mercantil de Prevención de Riesgo Laboral, que tendrá competencia en la instrumentación de políticas, cursos de acción, capacitación y demás cometidos necesarios para materializar el objetivo previsto en el párrafo precedente.

A esos efectos, se constituye una Comisión Asesora que estará integrada por tres representantes titulares y dos suplentes por el sector sindical (Titulares: Alberto Tomassone, Pedro San Miguel, Jorge Barbieri; Suplentes: Analía Schejtman y Víctor Zacher) y tres representantes titulares y tres suplentes por el sector empresario (Titulares Ana María Porto, Francisco Norberto Matilla y Pedro Etcheberry; Suplentes: Juan Carlos Mariani, Carlos Francisco Echezarreta e Ignacio De Jauregui).

Décimo segundo: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2015", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.



Asimismo las partes convienen que el incremento que resulte aplicable para el mes de abril 2015 será abonado a cada trabajador antes del 15 de junio de 2015, en rubro separado y bajo la denominación "incremento abril 2015 conforme acuerdo colectivo del 2015".

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

### **RESOLUCIÓN (ST) 728/2015**

VISTO:

El Expediente 1.675.847/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), conforme a lo establecido en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un aporte a cargo de los trabajadores afiliados con destino a la obra social, de carácter extraordinario, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

## LA SECRETARÍA DE TRABAJO

### RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC), que luce a foja 7 del expediente 1.675.847/15, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 7 del expediente 1.675.847/15.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 130/1975.

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 5 - De forma.

## ACUERDO CONVENCIONAL

### ESTABLECE APOORTE ADICIONALDE \$ 70 A OSECAC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2015, reabierto el acta se reúnen en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios –FAECYS– los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Guillermo Pereyra y los doctores Alberto Tomassone, Pedro San Miguel, Jorge E. Barbieri, Analía A. Schejtman constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen los doctores Jorge Sabate, Carlos Echezarreta, Ignacio Martín De Jáuregui y la señorita Ana María Porto por la Unión de Entidades Comerciales Argentinas –UDECA– constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el señor Osvaldo Cornide y el doctor Francisco Matilla por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa –CAME– constituyendo domicilio especial en Florida 15, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Carlos De La Vega, Natalio Mario Grinman, Pedro Etcheberry y Juan Carlos Mariani por la Cámara Argentina de Comercio –CAC– constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involu-

cra a toda la cobertura médico asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, durante la vigencia del Acuerdo suscripto por las partes y sin que ello implique sentar precedente alguno, un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el convenio colectivo 130/1975 y afiliados a la OSECAC. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de \$ 70 (pesos setenta) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador, a partir del mes de mayo de 2015 y depositada a la orden de OSECAC.

Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

Las partes solicitan la homologación de la presente Acta Complementaria al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.